

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Agosto 1902.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 17 de Agosto de 1901, por el que se crearon los Institutos generales y técnicos, obedeció a la necesidad de organizar la enseñanza de modo que respondiera a las exigencias de la moderna vida comercial, industrial y científica que cada día demanda con mayor imperiosa la atención de los Poderes públicos y a la que el Ministro que suscribe dedica preferentemente sus desvelos.

Mas como tan radical transformación de la enseñanza, por el cambio de método en la distribución de materias, por la creación de otras nuevas y por las variantes en la adscripción del personal docente a las enseñanzas creadas, hay que amoldarla a los créditos que figuran en el presupuesto vigente, es forzoso por ahora, y hasta que esos créditos se aumenten en la cantidad necesaria, dejar en sus-

penso la creación de cátedras que completan el cuadro de estudios según el plan orgánico del Real decreto citado y acomodar el personal de Profesores existente a las enseñanzas creadas.

Aparte de esto, dos razonados informes de la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública, referentes el uno al derecho que asiste a los Catedráticos de Latín y Castellano, que lo fueron antes del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, a explicar la asignatura de Lengua castellana, Gramática, correspondiente al primer curso, y el otro a la distribución en dos distintos años, para facilitar su estudio, de las asignaturas de Historia natural y Fisiología é Higiene, que hoy se estudian en el mismo año, obligan también a introducir alguna reforma del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, reforma que, como las anteriormente indicadas, si se exceptúa la no implantación del alemán y el inglés, más que a la esencia misma del decreto, afectan a detalles, de los cuales, sin embargo, no es posible prescindir.

Por las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1902.—Señor.—A los R. P. de V. M., Conde de Romanones.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oído el parecer del Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asignatura de Lengua castellana, Gramática, estará a cargo del Catedrático de Lengua y literatura castellana, conforme a lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, en aquellos Institutos en que hubiere Catedráticos de Latín con nombramiento de fecha posterior á la del citado Real decreto.

En los Institutos en que hubiere Catedráticos de Latín y Castellano, con nombramiento de fecha anterior á la indicada, dicha asignatura estará á cargo de éstos.

En los Institutos en que hubiere dos Catedráticos de Latín y Castellano, alguno de los cuales no tuviere alumnos en el próximo curso, por virtud de la espera á que obliga la normalidad del plan de estudios vigente, se dividirá en dos grupos la clase de Lengua Castellana, Gramática, á fin de dar ocupación á los dos Catedráticos, correspondiendo al más antiguo explicar, cuando llegue el caso, el primer curso de Latín, turnando en lo sucesivo dicha explicación con el otro Catedrático de Latín y Castellano, hasta que se amortice una de las dos cátedras según está dispuesto.

Art. 2.º La asignatura de Elementos de Historia general de la Literatura será, en su día, explicada por el Catedrático de Lengua y Literatura castellana.

Art. 3.º La asignatura de Cosmografía y Nociones de Física del Globo será explicada por los Catedráticos de Matemáticas, comenzado por el más antiguo y turnando por cursos.

Art. 4.º En los Institutos en que haya establecidos estudios de Comercio, la asignatura de Geografía comercial y estadística será explicada por el Catedrático de Economía política y Derecho mercantil. En los que no existan dichos estudios, la cátedra de Geografía comercial y estadística será desempeñada por el Catedrático de Geografía é Historia.

Art. 5.º No es obligatorio el estudio de las Lenguas inglesa ó alemana hasta que se consigne en los presupuestos su dotación correspondiente.

Art. 6.º El estudio de las asignaturas de Historia Natural y Fisiología é Higiene, que según el art. 2.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 debía realizarse en el sexto curso, se hará en lo sucesivo estudiando en el quinto la Fisiología é Higiene en clase alterna, y en el sexto la Historia Natural de lección diaria.

Dado en Pamplona á diez y nueve de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 24 Agosto 1902.)

## SECCION CUARTA

Administración de Propiedades de la provincia de Zaragoza.

### ANUNCIO

En uso de las facultades que me concede la disposición segunda del art. 119 del reglamento orgánico de 6 de Marzo último, he nombrado Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado, del partido de Calatayud, á D. Manuel Gonzalo Gaya.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares.

Zaragoza 27 de Agosto de 1902.—El Administrador de Propiedades, Francisco Urzáiz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

### ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Octubre de 1902 el cupón número 4 de los títulos del 4 por 100 interior, de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 5 del actual, ha acordado que, desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los cupones en esta Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará *gratis* esta Intervención de Hacienda, entregando á los presentados como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta provincia.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma, ni otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 27 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Juan Camacho.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

## SECCION SEXTA

D. Leandro Martínez Alcalde, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalba,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día de hoy, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 906 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se



destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 906 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña de todas las clases que se consuman en esta localidad, excepción hecha de la destinada á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos de peseta por cada unidad de 100 kilogramos de paja y tres céntimos de ídem por cada unidad de 100 ídem de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 35.300 unidades de á 100 kilogramos cada una en todo el año, que viene á producir exactamente las 906 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.

Agustín de Francia.—Manuel Algarate.—Félix Pérez.—Ramón Ceamanos.—Ignacio Franco.—Santos Pablo.—Antonio Herruz.—Lorenzo Anadón.—Santiago Pérez.—Por el Concejal Esteban Herruz y el Asociado Isidro Pérez, que dicen no saben firmar, y como Secretario, Leandro Martínez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villalba á 26 de Agosto de 1902.—El Secretario, Leandro Martínez.—V.º B.º —El Alcalde, Agustín de Francia.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día de hoy,

para cubrir el déficit de 906 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1903, á saber:

Artículos.	Uni- dades.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto total de las especies.
	Kgs.	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	100	15.300	1'50	0'32	306
Leña.....	100	20.000	2	0'03	600
TOTAL.....					906

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1903.

Carenas 24 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Mendoza.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1901.

Expediente de exceso de gastos de ídem.

Presupuestos adicional y refundido de 1902; y Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1903.

Fayón 25 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Jorge Solé.

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante desde Septiembre próximo; su dotación 100 pesetas por inspección de carnes y 30 cahices por las igualas. Término para solicitar quince días.

Santa Eulalia de Gállego 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Mola.

Este Ayuntamiento y contribuyentes tienen acordado anunciar la plaza de Practicante de Cirugía menor, con la dotación anual de 550 pesetas por las igualas con los vecinos y 25 por la beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde, hasta el día 10 de Septiembre próximo, en cuya fecha se proveerá.

Abanto 25 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Blas Hernando.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se hallarán de manifiesto al público los documentos siguientes:

Presupuesto adicional y refundido para el año 1902, con sus respectivas liquidaciones; y

Presupuesto municipal ordinario para 1903.

Munébrega 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Gregorio Gil.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta villa, formado para el próximo viniente año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Tierna 25 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Valero Gil.—P. S. M., El Secretario, Tomás García.

El presupuesto ordinario de este pueblo, que ha de regir durante el año 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo cuantos vecinos crean conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas.

Monterde 24 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

Por término de quince días se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Cuentas municipales de los años 1900 y 1901.

Expedientes de exceso de gastos de las mismas.

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1901.

Presupuesto adicional y refundido de 1902; y

Presupuesto ordinario para 1903.

Durante cuyo plazo y horas de oficina podrán ser examinados y formuladas las reclamaciones que se crean pertinentes.

Malón 25 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Luis Chueca.—El Secretario, Mariano Magallón.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante desde el día 29 de Septiembre próximo, con el haber anual de 1.500 pesetas á que ascienden las iguales de los vecinos, con más la de 500 por la beneficencia municipal; advirtiéndose que las expresadas sumas se encuentran depositadas para hacerlas efectivas por trimestres vencidos.

Término para solicitarla hasta el día 20 del próximo mes, en que se proveerá.

Campillo de Aragón 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Por espacio de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el año 1903.

Talamantes 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Chueca.

Por término de quince días estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Las liquidaciones del presupuesto de 1901.

El presupuesto adicional para 1902; y

El presupuesto ordinario para 1903.

Luceni 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Cándido Andía.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Herrera 25 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Guillén.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año de 1903, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cinco Olivas 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde Pascual García.—El Secretario, Clemente Lázaro.

La plaza de Ministrante de esta villa se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo; su dotación consiste en 19 cahíces de trigo, pagados en igual día del año 1903.

Los aspirantes presentarán solicitudes hasta el día 4 de Septiembre próximo.

Lobera 24 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Ramón Mayayo.

Por término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1901.

Presupuesto adicional y refundido para el 1902; y

Presupuesto municipal y ordinario para el 1903.

Caspe 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

Habiendo de terminar en 30 de Septiembre próximo el contrato con el actual Farmacéutico titular, se anuncia la vacante por término de 30 días, á los efectos prevenidos en el reglamento de 14 de Junio de 1891, para el servicio benéfico sanitario, con sujeción á las condiciones siguientes:

El sueldo será hasta 31 de Diciembre del corriente año á razón de 350 pesetas anuales, con 70 familias pobres y enfermos que haya en el Hospital.

Desde 1.º de Enero próximo el sueldo será de 500 pesetas anuales, aumentándose en 30 el número de familias pobres.

Por acuerdo de la Junta municipal se hace constar que se halla completamente satisfecha del señor Farmacéutico que actualmente desempeña el cargo.

Magallón 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Macario Torres.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el año de 1903, estará de manifiesto, por quince días, en la Secretaría del mismo, á los efectos consiguientes.

Erla 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Miguel Ungría.

## PARTE NO OFICIAL

### Electra Peral Zaragozana.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores tenedores de Obligaciones de la misma que, desde el día 1 al 10 de Septiembre próximo, de diez á doce de la mañana, y en el domicilio social, se hará el pago del cupón núm. 15 de aquellos títulos, previa la presentación de los mismos.

Zaragoza 27 de Agosto de 1902.—El Presidente, Santiago Baselga.—El Secretario, Fernando Escudero.

## ACOTAMIENTO

Se renueva por sus dueños, según la ley, el efectuado el año 1877, del acampo ó monte denominado Santa Fe, sito en el término de esta ciudad, prohibiéndose la entrada en el mismo.